

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **OMAR DIAZ MARTINEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Sírvase la parte actora aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en la demanda se indica **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y el memorial poder además de la entidad ya enunciada, relaciona la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. No se evidencia haber allega reclamación administrativa hecha a la entidad demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **OMAR DIAZ MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7a548748531b605f5d86b44b0fb7ae7fb6bc3c4007a22b31a417173d2d337**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>